

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá República de Panamá, Viernes 21 de Mayo de 1937

NUMERO 7546

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 54, de 19 de Mayo, por el cual se nombra al Comisionado de Jubilaciones.

SECCION PRIMERA

Resolución 54, de 19 de Mayo, por la cual permiten a Isaac Brandon & Bros. la importación de unas escopetas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 103, de 19 de Mayo, por la cual conceden libertad condicional a la reo Iona Barnes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 173, de 19 de Mayo, por la cual se confirma en todas sus partes Resolución dictada por la Sección de Ingresos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 98, de 18 de Mayo, por la cual se le concede vacaciones a un empleado del Muelle Fiscal.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5165, de 18 de Mayo por la cual se ordena registrar una marca de fábrica a favor de la sociedad Parfumerie Houbigant, de París, Francia y se le expide el certificado correspondiente.

Resolución 5166, de 18 de Mayo, por la cual se ordena registrar una marca de fábrica a favor de la sociedad The Casein Manufacturing Company of America, Inc., de Nueva York, E. U. de A., y se le expide el certificado correspondiente.

Resolución 5167, de 18 de Mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad O'Cedar Corp'n. de Chicago, E. U. de A., y se le expide el certificado correspondiente.

Resolución 5168, de 18 de Mayo, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad O'Cedar Corp'n. de Chicago, E. U. de A., y se le expide el certificado correspondiente.

Solicitud de patente de invención hecha por Julio Arizona Q. a favor de la sociedad "Fosforera Camilense S. A." hechas por los señores J. M. Fernández, Cirilo J. Martínez, José A. Mendieta, Ignacio Molino, Jr., Christopher A. Byrne y Octavio Fábrega.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 26, de 19 de Mayo, por el cual nombran Portero del Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Designado el nuevo Comisionado de Jubilaciones

DECRETO NUMERO 54 DE 1937
(DE 19 DE MAYO)

por el cual se nombra al Comisionado de Jubilaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al doctor Carlos L. López Comisionado de Jubilaciones, por el tiempo que falta del actual periodo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Permiten la importación de unas armas

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 19 de mayo de 1937.

Conforme lo establece el artículo 21 del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1935, concedese a los señores Isaac Brandon and Bros. las importaciones de esta plaza, el periodo que exhibir para im-

portar de la The Stevens Arms Co., de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon y Cia. Inc., las siguientes armas, las que serán vendidas al señor Francisco Amuy.

12 escopetas para caza 28 Ga. 28".

12 escopetas para caza 20 Ga. 30".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Conceden libertad condicional a una reo

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 19 de mayo de 1937

Iona Barnes, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de hurto, quien desde el 2 de Diciembre de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 7 meses y 15 días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2 del Circuito de Colón en sentencia reformativa de la dictada por el Juez 27 Municipal de ese mismo Distrito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 59 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde consta que ha cumplido buena conducta durante el tiempo que permanece en dicho establecimiento, lo que revela en sus antecedentes y comportamiento, y copies de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, as-

figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Iona Barnes la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurra en nueva violación penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 22 de mayo del año actual, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

La Cía. Inmobiliaria "La Unión, S. A." no ha defraudado al Tesoro Nacional

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. Resolución número 173. — Panamá, 19 de mayo de 1937.

Toca a este despacho examinar en última instancia la Resolución número 23 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 22 de Enero último, por la cual se absuelve de los cargos formulados en las presentes diligencias como defraudadora del Tesoro Nacional a la Compañía Inmobiliaria "La Unión, S. A."

Obedeció el procesamiento de dicha entidad a un denuncia presentado a la Sección de Ingresos por el señor Víctor Robles, que consistió en que la Compañía Inmobiliaria "La Unión, S. A.", no pagaba los impuestos de inmuebles completos de dos fincas ubicadas de la calle 15 Oeste, distinguidas con los números 2528 y 2750 que tenían un valor catastral de B. 600.00 la primera y de B. 1,500.00 la segunda; que sobre las cuales pesaba un gravamen de B. 3.00 y B. 7.50, respectivamente; que estas fincas las poseía la firma procesada antes de 1928, habiendo construido en ellas una casa de dos pisos que viene a ser la finca número 10,030 que figura en el Tomo 326, folio 426, de la Sección de Panamá, valorada en B. 12,000.00; que no obstante esta circunstancia la compañía citada ha continuado pagando al Tesoro Nacional en concepto de Impuesto de Inmuebles, la suma de B. 10.50 y no la de B. 60.00 que es la correspondiente, conforme a la Ley 29 de 1925.

Estas afirmaciones dieron lugar a la investigación correspondiente. Con vista de las pruebas aducidas en el término concedido al efecto, el inferior dictó el fallo absolutorio. Las pruebas son las siguientes: Certificado del Archivero Certificador del Registro de la Propiedad y certificado del Jefe Ejecutivo de la provincia de Panamá.

En el primero, se hace constar que la Compañía Inmobiliaria "La Unión, S. A." hubo los mencionados solares por escritura pública número 104 de 20 de mayo de 1927, y en el segundo, el Jefe Ejecutivo de la provincia de Panamá.

cha de Octubre de 1936 consta la propiedad o sea el edificio de dos pisos avaluados en B. 12,000.00, inscrita en el Registro Público y que hoy constituye el todo de los dos solares antes mencionados; y en el segundo que la propiedad se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

No existen, pues, las causas delictuosas denunciadas y, por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada, por la cual se absuelve de los cargos formulados contra la Compañía Inmobiliaria "La Unión, S. A." como defraudadora del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden vacaciones a un empleado del Muelle Fiscal

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. Resolución número 98. — Panamá, 18 de mayo de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Alcibiades Paredes M., carpintero al servicio del Muelle Fiscal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 193 del Código Administrativo, a partir de la fecha que determine el señor Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.

Director.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se registran varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5165

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5165. — Panamá, Mayo 18 de 1937.

En escrito de Enero 5 de este año, la sociedad denominada "Parfumerie Houbigant", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería.

La marca en cuestión consiste en una etiqueta blanca, cuadrangular, en donde está grabado un pequeño estante abierto. En el centro del estante se ve un frasco, chato, en cuyo centro aparece una etiqueta redonda con la siguiente leyenda: "Demi Jour" y el nombre "Houbigant", que son los distintivos de la marca. Dicha etiqueta se aplica sobre las envolturas que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Parfumerie Houbigant", domiciliada en París, Francia. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2916 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2916 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 18 de 1937. — Caduca: Mayo 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 5165, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Parfumerie Houbi-

gant", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Enero de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7457 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Enero de 1937.

Panamá, Mayo 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en cuestión consiste en una etiqueta blanca, cuadrangular, en donde está grabado un pequeño estante abierto. En el centro del estante se ve un frasco, chato, en cuyo centro aparece una etiqueta redonda con la siguiente leyenda: "Demi Jour" y el nombre "Houbigant", que son los distintivos de la marca. Dicha etiqueta se aplica sobre las envolturas y en los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5166

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5166. — Panamá, Mayo 18 de 1937.

En escrito de Enero 4 de este año, la sociedad denominada "The Casein Manufacturing Company of America, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Avenida de Madison, número 350, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderados, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto alimenticio en polvo, extraído de la leche.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular, blanca, en la cual está impresa en letras caprichosas la palabra distintiva "Dryco", y se aplica sobre los recipientes que contienen el producto de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "The Casein Manufacturing Company of America, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de De-

laware, y domiciliada en la Avenida Madison, número 350, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2917 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2917
de Registro de Marca de Mábrica.

Fecha del Registro: Mayo 18 de 1937.—Caduca: Mayo 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5166, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada The Cascin Manufacturnig Company of America, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio un producto alimenticio en polvo extraído de la leche, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Enero de 1937, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 7457 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Enero de 1937.

Panamá, Mayo 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular, blanca, en la cual está impresa en letras caprichosas la palabra distintiva "Dryco", y se aplica sobre los recipientes que contienen el producto de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5167

Republica de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5167. — Panamá, Mayo 18 de 1937.

En escrito de Enero 12 de este año, la sociedad denominada "O-Cedar Corp'n." organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la

ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un artículo conocido con el nombre de lampazo.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta blanca, rectangular, en la cual está impresa la palabra distintiva "O-Cedar", y se aplica sobre los efectos mismos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE DESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "O-Cedar Corp'n.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2918 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2918
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 18 de 1937.—Caduca: Mayo 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5167, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada O-Cedar Corp'n., domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un artículo conocido con el nombre de lampazo, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7464 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Enero de 1937.

Panamá, Mayo 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste en una etiqueta blanca, rectangular, en la cual está impresa la palabra distintiva "O-Cedar", y se aplica sobre los efectos mismos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5168

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5168. — Panamá, Mayo 18 de 1937.

En escrito de Enero 12 de este año, la sociedad denominada "O-Cedar Corp'n.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio barnices o pinturas para muebles.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta blanca, rectangular, en la que está impresa la palabra distintiva "O-Cedar", y se aplica sobre las envolturas o envases que contienen el producto de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "O-Cedar Corp'n.", organizada en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América. Expiédase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2919 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2919
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 18 de 1937. — Caduca: Mayo 18 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5168, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada O-Cedar Corp'n., domiciliada en la ciudad de Chicago, Ill., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio barnices o pinturas para muebles, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7464 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Enero de 1937.

Panamá, Mayo 18 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste en una etiqueta blanca, rectangular, en la que está impresa la palabra distintiva "O-Cedar", y se aplica sobre las envolturas o envases que contienen el producto de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Solicítase el registro de varias marcas
de fábrica

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva conceder a favor de la Fondera Canariense, S. A., domiciliada en Madrid, España, una patente de invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en un aparato que se denomina "Nueva cerilla de papel y procedimiento para fabricarla".

Acompaño: El poder respectivo; descripción y diseño del invento, por duplicado, y los comprobantes de pago.

Panamá, Julio 7 de 1936.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, Mayo 19 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 462724 a favor de la sociedad denominada R. S. Hudson Limited, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio jabón ordinario, preparaciones detergentes; aceites de alumbrado, de calefacción o lubricantes; fósforos, y almidón, añil y otras preparaciones para la lavandería.



La marca de fábrica en referencia consiste en dos tableros rectangulares, el uno arriba del otro. En el tablero superior aparece la palabra distintiva "Rinso"; en el inferior se encuentra la palabra "Rinso" y la representación de una canasta con ropa lavada. El fondo de cada tablero es de color verde, y la palabra "Rinso" se representa en letras amarillas. Dicha combinación de colores es un distintivo de la marca de fábrica, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, tamaño o forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.
Panamá, Marzo 8 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Me llamo Cirilo J. Martínez, abogado, vecino, citable en el número 14 de la Calle 43 Este de esta ciudad, poseedor de la cédula de ciudadanía número 47-99.

En nombre y representación de la empresa industrial denominada Abbot Laboratories, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, cuyo representante legal me ha apoderado debidamente, solicito para dicha empresa el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República, mediante el registro en la Secretaría de Estado al digno cargo de Ud., la marca de fábrica consistente en la palabra "Glucofilina". (En inglés "Glucophylina"), tal como aparece en los seis ejemplares impresos adjuntos. Dicha marca será usada o fijada en los productos, o en los paquetes donde éstos se contengan, de las tabletas de glucofilina, que son un compuesto estimulante cardíaco y de acción diurética; y no están sujetas a tamaño, color ni tipo de impresión determinado.

GLUCOFILINA

Acompaño, además de los ejemplares impresos y firmados, de que dejo hecha mención, el elisé de la marca, y el certificado de que he cubierto el impuesto de ley.

Sírvase Ud. ordenar la traducción a mi costa, de los documentos autenticados adjuntos que no estén en español y de sus respectivas autenticaciones.

Servidor,

Cirilo J. Martínez.

Panamá, Mayo 10 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de García Castillo Hnos. y Cia. Ltda., domiciliada en Los Santos, R. de P., Provincia de Los Santos; solicito de Ud. el registro de la marca de fábrica "Ron Popular" y de la etiqueta correspondiente que se adjunta.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, siendo los lados superior e inferior de dimensiones más pequeñas, en la parte superior de la etiqueta lleva tres estrellas rojas y debajo de ellas la siguiente inscripción o leyenda: "Producto Nacional", "Ron Popular", "Extra-Superior". Fabricado a base de alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial. Licorera Santeña.—García Castillo Hnos. y Cia. Ltda.

—Los Santos. R. de P. Debajo de esta leyenda hay tres bandas rojas.

Lo principal de esta marca es la frase "Ron Popular", en combinación con los demás elementos que figuran en la etiqueta, que hacen en conjunto la marca distintiva de fábrica.



Uso.—Esta marca se usa en los envases, cajas, envolturas, anuncios y en todos los motivos comerciales del producto, para ampararlo y distinguirlo.

Anteos.—Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, 23 de Marzo de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de E. Vaillant y Cie., propietarios de la Maison L. Frere, de Paris, Francia, el registro de la marca de fábrica y comercio que la constituye la denominación "OMAGIL" sin distinción de tipos, ta-

OMAGIL

maños y combinaciones de letras y colores de las mismas. Esta marca se aplica, grava, imprime y marca sobre el artículo mismo o sobre sus envases y empaques y ampara productos químicos, farmacéuticos e higiénicos de fabricación y comercio de los solicitantes. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, abril 20 de 1937.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula No. 47-1939.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Christopher A. Byrne, ciudadano norteamericano, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, solicito de Ud. que previas las formalidades legales, se sirva expedir a mi favor, por el término de cinco años, patente de invención sobre un sistema o procedimiento para un juego de suerte y azar que he denominado "Sistema Esperanza de juego de azar" o en inglés "Hope System of Hazard", de conformidad con la explicación que acompaño en duplicado.

Acompaño además los siguientes documentos:

El diseño del invento y la constancia de haber pagado el impuesto por los años de privilegio que solicito.

Panamá, Abril 20 de 1937.

Christopher A. Byrne.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A nombre de la West India Oil Company, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, respetuosamente solicito el registro en este Despacho, de una marca de fábrica por el término de diez (10) años, distinguida con la palabra "INTAVA", la cual con-

INTAVA

ca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extractos de petróleo con o sin mezcla de aceites animales, vegetales o minerales para alumbrados, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasa lubricantes.

Esta marca de fábrica se aplica a los envases o paquetes por medio de tachetes impresos o etiquetas, litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en todas formas o tan pronto como se introduzca nuevamente al mercado el

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1964 J.
Apartado de Correo, N.º 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Escrib. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.50
Valor del número atrasado: B. 0.10

carácter distintivo de las mismas. Acompaño el poder que me ha sido conferido.

Panamá, Marzo 20 de 1937.

Octavio Fábrega.
Cédula No. 47-10693.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., con oficina en la Calle 17 Oeste y Calle H, Panamá, República de Panamá, solicito el registro de la marca de fábrica "Essotane" que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas, hidrocarburos gaseosos, líquidos gaseosos, hidrocarburos de hidrógeno y propano, y productos de petróleo.

Essotane

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho a usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, 20 de Abril de 1937.

Octavio Fábrega.
Cédula No. 47-10693.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Panamá, 17 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 513459 a favor de la sociedad denominada "Mintons, Limited", domiciliada en la ciudad de Stoks-upon-Trent, condado de Staffordshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio porcelana y loza de barro.

MINTONS

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Mintons".

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos, de manera que se ostime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 20 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 18 de Mayo de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombran nuevo Portero en Higiene, Beneficencia y Fomento

DECRETO NUMERO 26 DE 1937
(DE 19 DE MAYO)

por el cual se acepta una renuncia y se provee el reemplazo correspondiente.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Aceptase la renuncia que ha presentado el señor Grimaldo A. Barria del cargo de Portero del Despacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, y se nombra en su lugar al señor Rafael Barria.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Acta

del inventario de entrega de la Tesorería Municipal.

En la población de San Carlos, a los doce días del mes de mayo del presente año, se verificó la entrega de todos los documentos, enseres y demás intereses de la Tesorería Municipal del Distrito que en su poder tenía el ex-Tesorero señor Benigno Higuero. Para su recibo se presentó el Tesorero entrante, señor José Angel Noriega, quien en presencia del señor Leonidas Castillero C., Auditor de la Contraloría General de la República, procedió a obtenerlos bajo el inventario que más adelante aparece en esta misma acta.

A solicitud del mismo señor Higuero, parte interesada en este asunto, el suscrito Auditor verificó una revisión minuciosa del estado de caja de la Tesorería, a partir del 10. de Septiembre del año pasado hasta el día 11 del mes en curso del presente año, y como resultado de tal revisión hace constar aquí mismo, que todos los libros y demás documentos relacionados con el manejo de los fondos a él confiados, están completamente al día y escrupulosamente llevados, lo que pone de manifiesto su honradez acrisolada en el desempeño de sus delicadas funciones por largos años frente a la Tesorería Municipal del Distrito, entregándole a su sucesor la suma de ciento catorce balboas con setenta y cinco centésimos que como saldo actual reposaba en su poder y el cual recibió así: *Noventa y tres balboas en efectivo y un recibo girado a favor del señor Sebastián Vega por veintitrés balboas setenta y cinco centésimos, de los que fueron anticipados por Vega dos balboas en concepto de abono quedando un saldo por abonar de veintidós balboas con setenta y cinco centésimos, suma esta que se carga a la entrega de los ciento catorce balboas, setenta y cinco centésimos referidos en poder del ex-Tesorero, señor Higuero.*

Seguidamente y a continuación viene el detalle del siguiente inventario:

Dos libros de caja (uno terminado y uno comenzado).

Una escritura número 502, una copia de 1 de junio de 1915.

Una escritura número 73; una copia de 15 de enero de 1918.

Una escritura número 789; una copia de 6 de julio de 1922.

Un paquete con contiene 54 bonos pagados.

Un folder que contiene los recibos y demás documentos de abonos hechos al Banco Nacional de Panamá, referentes a la planta vieja de luz eléctrica local.

Un legajo de trece recibos de abonos hechos a Cardoze y Lindo, referentes a la nueva planta de luz eléctrica, por valor total de mil setecientos sesenta y ocho balboas cincuenta centésimos.

15 libros detalles de las entradas de la Tesorería. (14 llenos y uno en uso).

5 libros-talonarios usados que detallan los egresos de la Tesorería.

8 libros talonarios en blanco que detallan los egresos de la Tesorería.

27 libros talonarios de cuentas municipales pagadas. (Uno en uso y dos en blanco).

22 libros talonarios usados, de nóminas de prestaciones municipales. (Uno en uso y uno en blanco).

8 talonarios de ganado en soltura. (Uno en blanco y 7 usados).

Un libro relación de las entradas de ganado en soltura.

4 placas para carros particulares, del año de 1937.

Una cajeta que contiene talonarios usados de contribuciones varias, correspondientes a las años de 1936 y 1937.

Una cajeta que contiene correspondencia recibida por la Tesorería Municipal de años pasados.

Un paquete con Boletines Estadísticos.

9 talonarios de contribución de carros. (Seis usados, dos en uso y uno en blanco).

Un cuadro que presenta el plano de la población de San Carlos.

4 talonarios para pago de placas de carros. (Dos usados, dos en uso y uno en blanco).

18 legajos de "Gacetas Oficiales" de los años del 34 al 36.

Un legajo de Acuerdos Municipales.

Un legajo de visitas practicadas por el Inspector de I. Pública.

Se hace constar asimismo que fueron excluidos de este inventario, por estar completamente deteriorados e inservibles a la vez, una serie de talonarios de recibos ya usados correspondientes a años anteriores al del 36, para que sean quemados por el señor Noriega junto con otros papeles y documentos que no representan valor alguno y que no aparecen en este inventario.

No habiendo más de que tratar y a conformidad de las partes interesadas, se suspendió la presente diligencia, que se firma en cinco ejemplares, en San Carlos, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos treinta y siete.

El ex-Tesorero Municipal,

Benigno Higuero.

El Tesorero entrante, y quien recibe a entera satisfacción,

José A. Noriega.

El Auditor de la Contraloría General de la República, quien refrenda el valor de este documento,

L. Castillero C.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Nombres y de Materias.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 13 de mayo)

Nº. 518. Por la cual se protocolizan tres ejemplares debidamente autenticados de las siguientes actas: acta de la sesión ordinaria de las Asambleas de accionistas de la sociedad anónima denominada "Club para Carreteras de Perros, S. A.", celebrada el 24 de Febrero de 1937, y actas de la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el 25 de Febrero de 1937, y acta de la sesión extraordinaria de la Asam-

blea General de accionistas de la misma sociedad, celebrada el 21 de Abril de 1937.

Nº. 519. El Gobierno Nacional vende a la señora Leonor Acevedo Correa un lote de terreno marcado con el número 49, de la sección 'B', de la finca denominada "Ferrer", situada en jurisdicción de los distritos de La Chorrera y Capira, Provincia de Panamá, por la suma de B. 21.45.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 13 de mayo)

Nº. 346. Por la cual la señora Maria Morales de Moreno vende a la señora Dominga Martínez un lote de

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1937

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	E.						
DAVID.....	9	6	15	9		8						
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....							4			4		
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....	4		2									
San Carlos (El Barú).....							5		1	4		
Vijagual.....												
ALANJE.....	2	10	5	7	7	1						
Puerto Armuelles.....												
Coto.....												
C. ni Viejo (El Progreso).....												
Diva.....												
BOQUETE.....	3	3	8	5		1						
Caldera.....												
BUGABA.....	11	25	16	27	1	1	1	15	17	13		
Bugaba (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés (San Juan).....												
DOLEGA.....												
Las Cañas (Indias).....												
Potrerrillos.....												
GUALACA.....	2	5	4	1								
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....												
El Nancito.....												
San Félix.....												
LAS LAJAS.....	2	4	5	2								
Santa Cruz (Horconcitos).....												
SAN LORENZO (Horconcitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....	1											
BOQUERÓN.....	2	10	15	9								
Macano y Pedregalito.....												
TOLE.....	1	2										
Veladero.....												
Cerro Viejo.....	3											
Guabino.....	4	4										
Horconcito.....												
Totales.....	46	59	71	70	8	1	1	24	27	29		

Panamá. 31 de Abril de 1937.

Panamá, 31 de Abril de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALEJANDRO FARRERA

terreno situado en San Francisco de La Caleta, por B. 800.00.

Nº. 347. Por la cual los señores Domingo Ruiz y María Isidra Batista de Ruiz, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos Osvaldo, Ernesto, Esperanza y Carlos Albreto Ruiz, venden al Gobierno Nacional la finca número 5582, situada en esta ciudad, por B. 4,500.00.

Nº. 348. El señor Carlos Harmodio Arosemena, en su propio nombre, y la señora Eladia Portillo Rosa, en nombre de sus menores hijos, Concepción de León y Andrés A. Morales, declaran la construcción de una casa en terreno propio.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Bonos de Conversión—6%

Propuestas para compra

El día 31 de Mayo de 1937, a las 10 a.m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

20—31

Aviso

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura pública número 802 de 8 de Noviembre de 1936, compré al señor Serafín Achurra el taller de Ebanistería situado en la Avenida Sur, número 19, y el establecimiento comercial situado en la casa número 193 de la Avenida Central.

Panamá, 18 de Mayo de 1937.

Angelina P. de Achurra.

3 vs.—2

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 21 de Junio del presente año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de veinte mil (20,000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Pa-

namá el quince por ciento (15%) del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 68 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 18 de mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO.

Mayo 20—Junio 21

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL Nº 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Junio del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia, propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA,

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde del día 25 de Junio del presente año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción y colocación de marcos y malla metálica en el Hospital de Colón.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento por la suma de B. 200.00 (doscientos balboas).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría mencionada.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 20 de Mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 25 de Mayo de este año se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40.000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 5% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 13 de Mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene Beneficencia y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO.

18—25

Pliego de cargo de la licitación de la lancha "Almirante"

Habida cuenta de la autorización concedida al Secretario de Hacienda y Tesoro por medio de la Resolución Ejecutiva número 117 de 9 de Abril y basándose en la información del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se abre en remate público la nave distinguida con el nombre de "Almirante" de propiedad del Gobierno Nacional que se encuentra anclada en la bahía de Panamá. Esta nave construida en el país está avaluada en la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00); se encuentra en buen estado, con todos los enseres concernientes a su equipo de navegación, y sus dimensiones son las siguientes:

Esiora, 54; manga, 12.6; puntal, 5.2; tonelaje, 21,22; marca de la maquinaria, "Werverin 70 HP"; el sistema de fuerza de esta maquinaria es de combustión interna y contiene tres cilindros; aparejo de salvamento completo: material del casco: madera forrada en cobre; contiene un puente, una cubierta, un bote de catorce pies. Los demás datos a este respecto, pueden verse en el expediente adjunto.

Para ser postor se necesita depositar el 10% de la

base del remate, lo que se comprobará con la liquidación expedida por el Banco Nacional, que debe acompañarse a la solicitud o propuesta de remate. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar la propuesta o propuestas que considere inconvenientes.

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda se recibirán las propuestas hasta las ocho de la mañana del día 10 de Junio del corriente año y la adjudicación del remate se hará al mejor postor. Habrá pujas y repujas verbales y la licitación quedará cerrada a las doce de la mañana del mencionado día 10 de Junio de 1937. No se aceptarán propuestas que no cubran la base.

Panamá, Mayo 10 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Abril 12—Junio 10

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público,

HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierna, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediera del período de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación apareja responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la mora en que se hallan, según determina el artículo 8º de la misma ley que dice:

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya establecidos en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestarán sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que si al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les

aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, aparezca al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo.

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 4.—Junio 8

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 27 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para la construcción de la Pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 10% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
C. J. QUINTERO.

26.—27

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
C. J. QUINTERO.

Mayo 4.—Junio 3

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.
HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Anguizola P., se encuentra depositada una yegua de color colorada de regular tamaño y marcada en la paleta izquierda así JM y en la pulpa así: HG. La que se encontraba vagando en el lugar de Cantagallo haciendo daños en predios del denunciante señor Ricardo Orozú, hace muchos meses y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se re-

matará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO J.

El Secretario,

Olmos O.

10—12

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.
HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se encuentra depositado un caballo de color bayo-amarillo, de regular tamaño y de una oreja menos (la derecha). Dicho animal no presenta ferrete alguno y ha sido encontrado vagando libremente en los alrededores de esta población sin dueño conocido hace más de cuatro años. En tal virtud, se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.
HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Montezuma se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, de color melado y sin señal o marca alguna, el cual ha sido encontrado vagando en el lugar de San Martín.

En tal virtud se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

Edicto Emplazatorio

La Corte Suprema de Justicia, por medio del Magistrado sustanciador, don José María Pinilla Urrutia, emplaza a la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Cigarros y Cigarrillos" para que por medio de su representante legal, comparezca por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación del edicto, a estar a derecho en la demanda de accidente de trabajo que tiene promovida Camilo Abou contra la sociedad que se emplaza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete y copia de él ha sido suministrada para su publicación.

El Magistrado,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario de la Corte Suprema,

L. Mancupá.

Mayo 11—Junio 11

Aviso Oficial**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza."

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, da lugar a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 13 del decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

Aviso**PERMANENTE**

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.50, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes—en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL**PERMANENTE**

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Edicto Número 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Mata Correa ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional de quince hectáreas con tres mil setecientos cuarenticuatro metros cuadrados (15 hts. 3,744 m.c.), denominado "La Unión", ubicado en el Corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá, alindado así:

Norte, propiedad de Eugenio Núñez; Sur, río Tataré y propiedad de Tomás Flores; Este, propiedad de Joaquín Garrido y Marcelo Jiménez; Oeste, predio de Teodoro Villanueva.

Conforme al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses haga valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de justificación de posesión de dos (2) lotes de terreno, situados en la población de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón, hecho por José de Jesús Jiménez, se ha dictado una providencia que en parte dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Fijese y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1897 del Código Judicial a fin de que las personas que se creyeren con derecho a dichos inmuebles los hagan valer en tiempo oportuno.

Pongase en conocimiento de esta solicitud al señor Agente del Ministerio Público y anótese su entrada al Libro respectivo.—Notifíquese, (fdo) DIAZ E. (fdo) VACCARON L.—Srio."

La descripción de los dos (2) lotes es la siguiente:

Primer Lote: Está alindado por el Norte, con la Avenida "C"; Sur, con el camino de "Santa Galla"; Este, con casa de propiedad del Sr. José de la Cruz Sanguinetti, y por el Oeste, con solar perteneciente de propiedad de la finada Andrea viuda de Ayarza. Tiene una extensión de 1000 (10) metros de frente por treinta y dos (32) de fondo, lo que arroja una capacidad superficial de cuarenta y dos mil (42) metros cuadrados. Su valor es de cien balboas (B. 100.00).

Segundo Lote: Se encuentra encerrado bajo los siguientes

tes linderos: Por el Norte, con la Avenida "C"; Sur, terreno Municipal; Este, con un solar de propiedad de la señora Josefa Prestán de Arroyo, y por el Oeste, con un lote de terreno de propiedad del finado José Genaro Carrillo. Tiene una capacidad de nueve (9) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, lo que da una extensión superficial de doscientos setenta (270) metros cuadrados. Su valor es de setenta y cinco balboas (B. 75.00)".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la ley, hoy, once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Número 17

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Luisa o Louise Brown, por el delito de lesiones personales, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, octubre cinco de mil novecientos treinta y seis. Vistos: Luisa Brown es una meretriz de origen antillano a quien este Tribunal le ha hecho el cargo de responsable del delito de le-

siones personales en la persona de su colega Doris Brown.

"En mérito de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luisa Brown, de veintitrés años de edad, soltera, panameña, meretriz, a purgar veinticinco meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, los cuales comenzarán a contarse cuando la reo haya cumplido la pena que actualmente cumple y que le ha sido impuesta por el Juez Quinto del Circuito.

"Esta sentencia se funda en las siguientes disposiciones: 1887, 2009, 2010, 2015, 2034, 2045, 2063, 2064, 2091, 2147, 2153, 2167, 799 del Código Judicial y 17, 30, 37, 43, 319 y aparte 1º y a) del artículo 75 del Código Penal.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.)

AQUILINO TEJERA F.

(fdo.) J. Guillermo Arjona.

Por tanto, y para notificar a la procesada Luisa o Louise Brown de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, doce (12) de Mayo de mil novecientos treinta y siete, a las nueve de la mañana, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs—5

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 948

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 23 DE MAYO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 2

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 1.50

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, SANTA LUCIA	13	3:00
Puerto Limón, QUERIGUA	14	11:27
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, CHIO	15	3:00
San Salvador y Guatemala, SANTA PAULA	16	9:00
Tela y New Orleans, TIVIVES	17	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Barbados, Fort de France y Agente Embarcadero, COLOMBIA	18	3:00
Kinston, PASTORES	19	3:00
Port au Prince, CRISTOBAL	20	3:00
Santa Maria, CALAMARES	21	3:00
Centro America, SALVADOR	22	3:00
Buenaventura, Tumaco, Comoros, Bahia y Manzanillo, DURAZZO	23	3:00
Puerto Limón, CARIBIA	24	3:00
Habana, New York y Europa, QUERIGUA	25	11:27
Pto Cabezas y New Orleans, CONFESSA	26	3:00
Habana, New York y Europa, CALIFORNIA	27	3:00
Callao, Mollendo y Valparaiso, VIRGINIA	28	3:00
Kinston, REINA DEL PACIFICO	29	11:27

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriqui y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1927.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá